

2008ER47932

OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º- 0 8 6 4

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER47932 del 24 de Octubre de 2008, la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de DOCE (12) árboles de las especies: CINCO (05) **CIPRES**, TRES (03) **PINOS CANDELABROS**, DOS (02) **PINOS PATULAS** y DOS (02) **URAPANES**, debido a que se encuentran con inadecuado distanciamiento, inclinados y con riesgo de volcamiento, ubicados en espacio privado en la Diagonal 2 D No. 79C-83, Barrio Pio XII, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ADP





0864

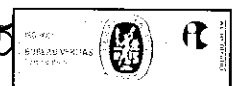
Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 19 de Noviembre de 2008, en la Diagonal 2 D No. 79C-83, barrio Pio XII, Localidad de Kennedy, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008, determinando la tala de DOCE (12) árboles de las especies: CINCO (05) **CIPRES**, TRES (03) **PINOS CANDELABROS**, DOS (02) **PINOS PATULAS** y DOS (02) **URAPANES**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008, fue notificada la Señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá, 16 de Marzo de 2009, según consta en el numeral VIII del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de DOCE (12) árboles de las especies: CINCO (05) **CIPRES**, TRES (03) **PINOS CANDELABROS**, DOS (02) **PINOS PATULAS** y DOS (02) **URAPANES**, en espacio privado en la Diagonal 2D No. 79C-83, barrio Pio XII, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008, determino el pago de (16,2 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.437 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **DOS MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 2.018.601.00MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00205 del 08 de Junio 2010 y **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 44.800.00MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 16 de Octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA. No. 00205 del 08 de Enero de 2010, determinando: (...) "Se comprobó que se han ejecutado los tratamientos silviculturales de tala de doce (12) individuos. Se tomó registro fotográfico, la ubicación de los individuos corresponde a zona verde dentro del colegio. Se verificará

Handwritten signature





NO - 0864

con la Secretaría de Educación el cumplimiento del pago por compensación equivalente a 16,2 IVP's y el pago por concepto de evaluación y seguimiento. "(...).

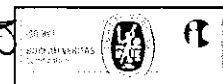
Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento ni por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





0864

cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 16,2 IVPs, y .437 SMMLV, equivalentes a **DOS MILLONES DIEZ Y**

DAJ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 5 de 7

Nº - 0 8 6 4

OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 2.018.601.00MCTE) y por Evaluación y Seguimiento el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 44.800.00MCTE).**

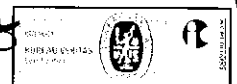
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Diagonal 2 D No. 79C-83, barrio Pio XII., Localidad de Kennedy, consignando la suma de **DOS MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 2.018.601.00MCTE)**, equivalente a 16,2 IVPs, y .437 SMMLV, y **CUARENTA Y**





Nº - 0864

CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 44.800.00MCTE), por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00205 del 08 de Junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar las sumas referidas a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017.

ARTÍCULO TERCERO: La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3451 del 30 de Noviembre de 2008 de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con **NIT. No. 899.990.061-9**, a través de su





Nº - 0 8 6 4

Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66-63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2011

GÉRMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.

Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos.

Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.

C.T.A.R.: No.2008GTS3451 DEL30.11.08

C.T.S.DCA: No. 00205 DEL 08.01.10



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 0864 del 18 Feb. 2011 al señor (a)
Nubia Ditz Mayorga en su calidad
de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 92.786.977 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av. Dorado #66-67
Teléfono (s): 2241000 ext 3189
QUIEN NOTIFICA: Darin